



18.7.2011

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1613/2010, presentada por Rosa Letamendia Pérez de San Román, de nacionalidad española, en nombre de la «Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Álava Vicky Moore», sobre la exportación ilegal de perros y gatos callejeros de España

1. Resumen de la petición

La peticionaria, que es presidenta de la mencionada asociación, hace referencia al gran número de perros y gatos callejeros que se exportan sin ningún tipo de control desde España a otros Estados miembros de la UE donde les espera un futuro incierto. La peticionaria señala que se trata de una grave violación de la normativa de la UE en materia de disposiciones zoonosanitarias que rigen el comercio y el transporte de animales de compañía entre los Estados miembros. La peticionaria considera que el problema de los animales de compañía abandonados en España y el comercio con estos animales debe solucionarse de una manera eficaz y respetuosa con los animales, y por ello pide al Parlamento Europeo que intervenga.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 4 de abril de 2011. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 18 de julio de 2011

«La petición hace referencia a los desplazamientos, con o sin ánimo comercial, de animales pertenecientes a especies que, en determinadas circunstancias, se consideran animales de compañía en virtud del Derecho de la Unión, en especial perros y gatos.

Se afirma que las autoridades españolas no están aplicando la legislación de la UE en relación con la exportación de perros y gatos callejeros desde su territorio y con la protección de los

animales. En lugar de castigar el abandono de perros y gatos en su territorio, las autoridades actúan en connivencia con las organizaciones de defensa de los animales para sacrificar a dichos animales o trasladarlos en grandes números a otros Estados miembros para que allí se los adopte.

La petición destaca el carácter ilegal de las exportaciones porque:

- no se ejerce ningún control sobre los animales que abandonan su país de origen;
- las normas de la Unión Europea relativas al transporte de perros y gatos se infringen con regularidad;
- no se informa del desplazamiento de estos animales al Estado miembro de destino.

La petición insta al Consejo, al Parlamento Europeo y a la Comisión a hacer uso de sus competencias para tomar las medidas adecuadas a fin de abordar la falta de actuación que se ha observado en las autoridades españolas y evitar que la situación descrita se repita.

Se solicita al Parlamento que remita la presente petición a las comisiones pertinentes para que puedan emprenderse las acciones e iniciativas necesarias.

Comentarios de la Comisión

a) Abandono de perros y gatos y control de la población canina abandonada

A pesar de que se ha aprobado un volumen considerable de legislación de la UE en relación con la protección de los animales, hay cuestiones como el abandono de gatos y perros y el control de la población canina abandonada, como se describen en la petición, que siguen siendo responsabilidad únicamente de los Estados miembros, los cuales deben establecer las sanciones previstas en caso de violación de la legislación nacional.

Así pues, la presunta falta de aplicación de las normas en materia de protección animal no supondría una conculcación del Derecho de la Unión.

La Comisión tan sólo puede ofrecer ayuda técnica respecto a iniciativas generales con vistas a promover una posesión responsable y un control adecuado de la población. Las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el control de las poblaciones de perros abandonados¹ constituyen una orientación adecuada para la actuación de los Estados miembros en este ámbito.

b) Exportación de gatos y perros

La legislación de la Unión sobre la circulación de especies que pueden considerarse animales de compañía en virtud del Derecho de la Unión se rige por dos instrumentos fundamentales:

La Directiva 92/65/CEE del Consejo establece las condiciones zoosanitarias aplicables a los intercambios y las importaciones en la Unión Europea de animales y productos de origen animal no sometidos, con respecto a estas condiciones, a normativas específicas de la Unión (aprobadas, por ejemplo, para el ganado). En concreto establece las condiciones de política sanitaria aplicables al intercambio de hurones, perros y gatos, entre otros animales.

El Reglamento (CE) nº 998/2003 por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva

¹ Aprobadas por los 175 países miembros de la OIE, incluidos los 27 Estados miembros de la UE, en la Sesión General de la OIE celebrada en mayo de 2009.

92/65/CEE del Consejo armoniza las reglas relativas a los desplazamientos de animales de compañía realizados sin ánimo comercial. Su ámbito de aplicación se limita a las especies incluidas en su anexo I. En el artículo 3, apartado a, se consideran “animales de compañía” aquellos animales “que acompañen a su propietario o a una persona física que se responsabilice de los mismos en nombre del propietario durante el desplazamiento, y que no se destinen a una operación de venta o de transmisión de propiedad”.

En cuanto al bienestar animal, los perros y gatos que se desplacen de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva 92/65/CEE deben ser objeto de un examen clínico previo y es preciso certificar que se encuentran en buen estado físico para viajar. Durante el traslado, estos animales deben atenerse al Reglamento (CE) nº 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas¹, que no se aplica al desplazamiento de gatos y perros sin ánimo comercial.

En caso de que un gato, perro o hurón se transporte a otro Estado miembro con fines comerciales, los Estados miembros deben llevar a cabo revisiones veterinarias en el lugar de despacho con arreglo a la Directiva 90/425/CEE. Todos estos exámenes deberán confirmar que las remesas cumplen con las condiciones estipuladas en la Directiva 92/65/CEE. Para garantizar la trazabilidad, el desplazamiento será notificado por el veterinario oficial a las autoridades competentes de destino a través de un sistema informático (TRACES) el mismo día de la certificación, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 90/425/CEE.

La Directiva 90/425/CEE no se aplica al traslado de animales de compañía que no son objeto de una transacción comercial. Las revisiones veterinarias relativas a los desplazamientos de gatos y perros de compañía sin ánimo comercial deben realizarlas los órganos encargados de la aplicación de la legislación en los Estados miembros, en el marco de unos controles aleatorios o selectivos no discriminatorios relativos a los animales de compañía, en virtud de los principios generales del Tratado.

Cabría determinar de forma individual si a un animal desplazado de un Estado miembro a otro se le debe aplicar el Reglamento (CE) nº 998/2003. Sería el caso, por ejemplo, de un animal de compañía adoptado en España por un ciudadano residente en otro Estado miembro, y cuya posesión se certifica antes del envío en la documentación con la que dicho animal se traslada al Estado miembro en el que vive el propietario.

Algunas de las cuestiones planteadas en la petición, como el abandono o el control de la población canina mediante la adopción o la eutanasia, no pertenecen al ámbito de aplicación de la legislación de la UE.

En cuanto al presunto incumplimiento sistemático del Derecho de la Unión imperante en el transporte de animales de compañía a través de las fronteras de los Estados miembros, ya sea con fines comerciales u otros, la Comisión estará encantada de plantear el asunto a las autoridades españolas competentes si la peticionaria ofrece pruebas *prima facie* que respalden las alegaciones.

Para ser exhaustivos en nuestra respuesta, hemos de señalar además que la peticionaria también presentó una reclamación al Presidente Barroso sobre este asunto el día 30 de diciembre de 2010. Se ha remitido una respuesta a la denunciante.»

¹ DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.